

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Dr. Sergio Andrés Trujillo Bello. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 19 de enero de 2023

MBnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Luz Marina Foronda Rodríguez
Demandado	Gustavo Adolfo Bautista Aristizábal y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 00043 00
Asunto	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Cánones de arrendamiento) instaurada por la señora **LUZ MARINA FORONDA RODRÍGUEZ** como propietaria del establecimiento de comercio **AYVIMED ARRENDAMIENTOS Y VENTAS INMOBILIARIAS MEDELLÍN**, en contra de los señores **GUSTAVO ADOLFO BAUTISTA ARISTIZÁBAL y JULIO ANDRÉS RODRÍGUEZ RODAS**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder donde la acción que se pretende adelantar quede claramente determinada, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P., dado que en el aportado se otorga para adelantar demanda de restitución de inmueble arrendado, y se cita una dirección de un inmueble que nada tiene que ver con este asunto.

Dicho mandato deberá contener la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 ib., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2) Corregirá el hecho primero, en el sentido de precisar las partes vinculadas en el contrato de arrendamiento, toda vez que allí se enuncia como arrendador al establecimiento de comercio, que no es persona jurídica, y no a su propietaria.

3) Complementará los hechos de la demanda, en los siguientes puntos:

→Indicará si los demandados aún ocupan el bien objeto de contrato, en caso negativo señalará la fecha en que fue entregado el inmueble.

→Precisará cuál fue el valor del canon de arrendamiento inicial, y expresará las condiciones de tiempo y modo en que se fueron dando los incrementos a través del tiempo, hasta señalar el canon actual.

→Discriminará cada uno de los cánones adeudados, especificando su valor y fecha de causación.

4) Reformulará las pretensiones de la demanda, solicitando se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante, y en contra de los demandados, por cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, discriminados por su valor y fecha, y frente a los intereses moratorios indicará la fecha a partir de la cual se pretende el cobro de estos por cada periodo contractual.

5) Aportará la comunicación enunciada en el hecho cuarto.

6) Allegará las evidencias correspondientes al correo electrónico de cada uno de los demandados (ej. solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí les pertenece.

7) Conforme al Art. 245 C.G.P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron arrimados con la demanda están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff277f14dbf0968154d61e69af39e2a73e614772a0748a59c5873479c331568**

Documento generado en 20/01/2023 07:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>